

*Fallo*

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el abogado del Estado, en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a abonar al actor la suma de 1.533,16 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, y al abono de las costas causadas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado en paradero desconocido don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 24 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.197/09)

**JUZGADO NÚMERO 50  
DE MADRID**

## EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 1.438 de 2008, seguido en este Juzgado por don Rafael Carretero Vázquez, representado por la procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, contra “Marcomag World, Sociedad Limitada”, se le notifica la sentencia a “Marcomag World, Sociedad Limitada”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rafael Carretero Vázquez, representado por la procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, contra “Marcomag World, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago de 8.034,99 euros en concepto de pago del impuesto sobre el incremento del valor añadido de los terrenos de naturaleza urbana, más 2.812,24 euros derivados de la sanción tributaria impuesta al actor, más los intereses legales devengados desde el 7 de marzo de 2008, debiendo cada parte abonar las costas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, de la que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Marcomag World, Sociedad Limitada”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.245/09)

**JUZGADO NÚMERO 58  
DE MADRID**

## EDICTO

Doña Nuria Tardío Pérez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid.

Hago saber: que en el proceso de juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado bajo el número 1.081 de 2004 ha recaído la siguiente resolución:

*Sentencia*

Magistrado-juez de primera instancia, don Ricardo Gonzalo Conde Díez.—En Madrid, a 22 de septiembre de 2005.

Parte demandante, Instituto de Reajuste e Integración Social, con letrado de la Comunidad de Madrid, y parte demandada, don Ramón Feligrana Silva, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por la referida parte actora se dedujo demanda origen de los presentes autos en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminando por suplicar que, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se decretara haber lugar al desahucio, condenando al demandado a que desalojara el inmueble sito en la avenida de Pablo Iglesias, número 22, portal 2 (letra D), segundo C, de Alcobendas, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.

Segundo.—Que admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, no compareciendo en forma la parte demandada, por lo que quedaron los autos conclusos de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, con excepción del plazo para el señalamiento de vista dado el cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el letrado de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación del Instituto de Reajuste e Integración Social, debo declarar y declaro la resolución de contrato de arrendamiento que ligaba a las partes y que recaía sobre el inmueble sito en la avenida de Pablo Iglesias, número 22, portal 2 (letra D), segundo C, de Alcobendas, condenando a don Ramón Feligrana Silva a su desahucio, debiendo dejar el mismo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciese en término legal, con imposición de las costas procesales devengadas a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y del que conocerá la

ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, advirtiéndose expresamente que el número 1 del artículo 449 de la citada norma establece que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán al demandado los recursos de apelación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos, quedando el original unido al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Ramón Feligrana Silva, por encontrarse en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 1 de septiembre de 2006.—La secretaria (firmado).

(03/42.580/09)

**JUZGADO NÚMERO 58  
DE MADRID**

## EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 41 de 2008, a instancias de comunidad de propietarios de la calle Rafael Salazar Alonso, número 17, de Madrid, con la procuradora doña María Jesús Rivero Ración, contra Asociación de Padres y Protectores Grupo Scout 100 Rigel, se ha dictado sentencia de fecha 3 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, y en consecuencia se debe condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.442,16 euros, más los intereses contados desde la interposición de la demanda, y con imposición de la condena de las costas causada a la parte demandada.

Y conforme a lo acordado en sentencia de fecha 3 de diciembre de 2009, se extiende el presente a fin de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el “Boletín Oficial del Estado” conforme a lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.141/09)

**JUZGADO NÚMERO 62  
DE MADRID**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.160 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia

número 72 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario con el número 1.160 de 2007, seguidos por el procurador de los tribunales señor Rodríguez-Jurado Saro, en nombre y representación de don Abelardo Marcos Martínez, asistido de la letrada señora Ortiz de la Sierra, contra "Madrid Servicios Financieros, Sociedad Anónima", en situación procesal de rebeldía, procede a la presente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor Rodríguez-Jurado Saro, en nombre y representación de don Abelardo Marcos Martínez, condeno a "Madrid Servicios Financieros, Sociedad Anónima", en situación procesal de rebeldía, al pago de la cantidad de 135.227,72 euros, junto a los intereses legales desde la reclamación extrajudicial y las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Madrid Servicios Financieros, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.248/09)

**JUZGADO NÚMERO 66  
DE MADRID**

EDICTO

Doña Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio seguidos bajo el número 1.091 de 2005, a instancias de doña Olga Martínez Lebrón, representada por la procuradora doña Cristina Palma Martínez, contra don Yinni Alberto Valerio Pérez, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Cristina Palma Martínez, en nombre y representación de doña Olga Martínez Lebrón, contra don Yinni Alberto Valerio Pérez, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por los expresados, por divorcio, sin condena en costas, y una vez firme la presente, comuníquese al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, pudiendo prepararse la apelación en el plazo de cinco días a con-

tar desde su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Yinni Alberto Valerio Pérez, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende y firma el presente en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.169/09)

**JUZGADO NÚMERO 69  
DE MADRID**

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 544 de 2009, a instancias de doña Emiliana Domingo de Miguel, representada por la procuradora señora Gutiérrez Sanz, contra don Mohamed Rachid Agaiz y doña Esteny Ruth Cuenca Vera, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Ramírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 544 de 2009, seguidos a instancias de doña Emiliana Domingo de Miguel, representada por la procuradora doña Virginia Gutiérrez Sanz y asistida del letrado don José Manuel Molina Tinaut, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y acumulada de reclamación de rentas adeudadas, contra don Mohamed Rachid Agaiz y doña Esteny Ruth Cuenca Vera, declarados en situación procesal de rebeldía, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey esta sentencia, en base al siguiente

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por doña Emiliana Domingo de Miguel, representada por la procuradora doña Virginia Gutiérrez Sanz, contra don Mohamed Rachid Agaiz y doña Esteny Ruth Cuenca Vera, en rebeldía, y, en consecuencia.

1. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento que vinculó a ambas partes sobre la finca que se dirá, condenando en consecuencia, a don Mohamed Rachid Agaiz y doña Esteny Ruth Cuenca Vera al desalojo dentro del plazo legal del inmueble sito en la calle Espinar, número 34, piso bajo izquierda, de Madrid, con apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo voluntariamente, a cuyo efecto está señalado el día 10 de septiembre de 2009, a las trece horas, si esta sentencia no se recurre y lo solicita la demandante en la forma legalmente establecida.

2. Condeno, asimismo, solidariamente a don Mohamed Rachid Agaiz y doña Es-

teny Ruth Cuenca Vera a abonar a la demandante la cantidad de 5.180 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda respecto de la cantidad reclamada en la misma (2.220 euros), y el mismo interés desde la fecha del respectivo devengo del resto de rentas sobre cuyo importe la actora amplió la reclamación en la vista, y más las cantidades que por los mismos conceptos se devenguen hasta el desalojo, lo que se determinará en ejecución de esta sentencia.

3. Condeno, asimismo, a los expresados demandados de forma solidaria al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación, y que no se admitirá al demandado que no acredite al tiempo de interponerlo estar al corriente de pago de las rentas pendientes y que hasta ese momento adeude.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima magistrada-juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mohamed Rachid Agaiz y doña Esteny Ruth Cuenca Vera, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.186/09)

**JUZGADO NÚMERO 71  
DE MADRID**

EDICTO

Doña Rosario Negredo del Cerro, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid.

Hace saber: Que en el juicio verbal de desahucio número 1.468 de 2009, seguido ante este Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid, se ha acordado notificar la sentencia dictada en fecha 21 de octubre de 2009 a la demandada doña Patricia Godes Marco mediante la publicación del presente, siendo la parte dispositiva de dicha resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Yolanda Luna Sierra, en nombre y representación de don Jesús Manuel Jiménez Laso, don José Santos Jiménez Laso y don Luis Miguel Pedro Jiménez Laso, contra doña Patricia Godes Marco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a ambas partes sobre la finca urbana sita en la calle Illescas, número 68, cuarto D, 28047 Madrid, condenando a la demandada a que la deje libre y expedita a disposición de la par-